

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 22 de enero de 2021 se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo de presente la suspensión de los términos por vacancia judicial entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. **Tuluá Valle, 11 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 475
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
Demandante: MARTA NELLY CARDONA GARCÍA Y OTROS
Demandado: ENNIO GERARDO ÁVILA DIEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00331-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento del señor **ENNIO GERARDO ÁVILA DIEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se tendrá por surtido el emplazamiento y se les designará curador **AD LITEM** de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA y se continuará el proceso hasta su terminación en representación del señor Ávila Diez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ;**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** del señor **ENNIO GERARDO ÁVILA DIEZ**, efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **AD-LITEM** del señor **ENNIO GERARDO ÁVILA DIEZ**, a la doctora **ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL**, Según lo previsto en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará el Auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc2672a46fcb4140c64139b5da414027c2593ce87b4d94950ca1b54deca519f**

Documento generado en 11/03/2021 02:16:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>